



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0281
RADICADO N° 2020/00162/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor Oscar Escobar González, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por el señor Oscar Escobar González, quien obra para la sucesión del señor Jairo de Jesús Escobar Bustamante, en contra del señor FERNANDO WALTER ESCOBAR GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Fijar caución por \$93.022.170,00 para decidir sobre la medida cautelar solicitada. Esta caución será prestada dentro de los 10 días siguientes

RADICADO N°. 2020/00162/00

a la fecha de notificación de esta providencia, por estados. Sobre la clase de caución, puede ser escogida una de las que preceptúa el artículo 603 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ, para representar al demandante como apoderado principal y al doctor JUAN CARLOS NANCLARES RODRÍGUEZ, como sustituto.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**6FE73DD1EF962842DBEBB916F50D135A49B9E644CCCA12A5F24D579550
5FD337**

DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020 02:42:14 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**